

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2019 – 00373 00

1.- Téngase en cuenta que la parte actora no hizo nuevo descorrimento de las excepciones propuestas por los demandados, en los términos 443 del C.G.P. y el auto que antecede.

2.- Estando en la oportunidad CONVOCA a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., que se llevará a cabo a la hora de las 9 am del día 11 de abril del año 2022.

3.- Acorde con lo que faculta el mismo artículo se DECRETAN las siguientes PRUEBAS:

A favor de la parte actora:

- Las documentales aportadas con la demanda.

A favor de la demandada Martha Lucía Vargas:

- Las documentales aportadas con el escrito de excepciones.
- Interrogatorio de parte al extremo demandante.

A favor de los demás demandados, representados por curaduría ad litem:

- Las documentales aportadas con el escrito de excepciones.

De oficio:

- Teniendo en cuenta lo señalado por la curadora ad litem de los demandados, PRUEBA POR INFORME dirigida a la Superintendencia de Sociedades, a fin de que se sirva indicar: (i) si a la fecha alguno de los demandados se encuentra incurso en proceso de reorganización o liquidación y (ii) si los créditos que aquí se cobran han sido reconocidos y pagados en los procesos de reorganización de las sociedades Extractora

¹ Estado electrónico 158 del 17 noviembre de 2021

Cusiana SAS o Servicios Limitadas y Agropecuaria Vargas Vallejo y Cía. SAS. De ser así, se sirva aportar las pruebas documentales de rigor.

Por secretaría ofíciase a dicha entidad, aportándole copia de la demanda y de sus anexos, a fin de que pueda brindar respuesta.

Prevéngase a las partes que de no concurrir a la audiencia programada se dará aplicación a las consecuencias previstas en los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P., consistente en presumir ciertos los hechos en que se fundan la demanda, si no concurre el demandado, o aquellos que fundan la contestación, de no comparecer la parte accionante, o la no celebración de la audiencia y la posterior terminación del proceso de no acudir ninguna de las partes.

4.- Póngase de presente a los apoderados y partes, que la misma se realizara **de manera virtual** a través de la **Plataforma Teams o cualquiera otras de las herramientas suministradas por el Consejo Superior de la Judicatura y para ese fin se remitirán las indicaciones y link vía correo electrónico para que, se realice la conexión con la suficiente antelación**. Para ese fin, deberá informarse el correo electrónico respectivo a través del correo institucional o el formulario creado para ese fin disponible en el micrositio web de la rama judicial o que se genera como respuesta automática a los correos electrónicos remitidos a este despacho judicial a través del e mail institucional.

Cualquier solicitud o inquietud sobre el particular podrá presentarla a través del correo institucional, por ese medio, igualmente, se podrá deprecar el acceso virtual al expediente.

En la misma audiencia y de ser procedente se adelantarán las etapas del artículo 373 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

JDC.

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **084047f57f6c44e59555c746660d7c47c4f8985411922c0fcf2b4fa5871b4930**

Documento generado en 16/11/2021 06:11:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>